



que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello 3, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Julio de 1863. = *Jayme Pujades*.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.** = *Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones vigentes.*

1.º Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos y cinco pesos anuales ó sean dos mil ciento quince pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas compuesto de las piezas siguientes: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan con las mismas condiciones; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana y una braza, ambas de madera sólida, y una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma para dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de las pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por una vara castellana ó braza un real, y por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes dos reales.

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumplidamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á que se casga ni con firme ni grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de ciento y seis pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion General de Administracion Local, cuando se construya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor in-

trínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabia y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

11.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. = Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. = Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que h biere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le rendirá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. = Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose que el cumplimiento transcurrió el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improregable término de dos meses, y de no vérificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta, será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.º La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16.º Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido de á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

18.º En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre

que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion noninal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20.º La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.º Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.

22.º Los gastos de subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Julio de 1863. = El Director, *P. Ortega y Rey*

*Modelo de Proposicion.*

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . . . pesos (s) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la *Gaceta* del dia . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de ciento y seis pesos.

Fecha y firma.  
Es copia, *Jayme Pujades*

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el dia 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la cantidad de . . . . . para las fábricas de puros de Binondo, Princesa y Cavite para el embase del tabaco elaborado de menas superiores, bajo el tipo en progresion descendente de diez y siete céntimos de peso por cada cajoncito, indistintamente, de las diferentes cabidas, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3, en el día, hora y lugar, arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 Julio de 1863. = *Francisco Rogent*.

*Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su intervencion, para contratar por medio de subasta pública el suministro de ajones finos a las fábricas de puros de Binondo, Princesa y Cavite para el embase en los mismos del tabaco elaborado de menas Superiores con destino al consumo interior y esportacion, frad, con sujecion á lo prescripto en el art. 2.º de la instruccion vigente de subastas aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.*

*Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.*

1.º Servirá de tipo para abrir postura la suma de diez y siete cént. de peso en cantidad descendente por cada cajoncito indistintamente de las diferentes cabidas que se designarán.

2.º La Hacienda se obligará á satisfacer mensualmente al contratista el importe de los cajoncitos que únicamente se invierten en las fábricas, en la inteligencia que no podrá exigir mas pago por cuenta de los que hubiese entregado sino por los que se empleen como queda dicho dentro del periodo del tiempo que se cita.

3.º El tiempo de duracion de esta contrata será de tres años, á contar desde el dia 2 de Enero de 1864, á igual fecha de 1867.

4.º El Gobierno, sin perjuicio, se obliga á ejercitar su derecho de rescision, si así lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

*Obligaciones del contratista para con la Hacienda.*

5.º El contratista se obligará á construir y en-

MODELO DE PROPOSICION.

regar en las fábricas de Binondo, Princesa, Cavite y cualquiera otra que se establezca, los cajoncitos que se les pidan para el empaque del tabaco elaborado de menas Superiores.

6.ª La madera que ha de emplearse en la construcción de los referidos cajoncitos ha de ser precisamente de las conocidas con el nombre de cedro ó calantas macho bien curada y seca, debiendo tener el grueso de ocho y diez avos milímetro cada tabla de las que recomponen el envase.

7.ª Las dimensiones de los envases serán las siguientes:

Table with columns: LONGITUD, LATITUD, PROFUNDIDAD. Sub-columns: Metro, Decímetro, Milímetro. Rows list various types of cigars like 'Cajoncitos para im- periales', 'id. reg. 1.ª', etc.

8.ª En el acto de la subasta estarán de manifiesto dos cojoncitos de muestras por cada una de las clases marcadas, arreglados á las dimensiones que se citan en la cláusula anterior, cuyos modelos estarán sellados, y se guardará despues en la Inspeccion general un ejemplar de cada clase, quedando en poder del contratista los otros ejemplares.

9.ª Las repetidas dimensiones anotadas anteriormente, se obligará al contratista á alterarlas en mayor ó menor proporcion y en la forma que se le indique y haya necesidad por cualquier circunstancia atendible del servicio, así como la condicion y color de la presinta, orlas y tarjetas, previo aviso de la Inspeccion general con veinte dias de anticipacion.

10. El rematante se obligará á adquirir del contratista actual de este servicio, previo abono al mismo de la cantidad de doscientos sesenta pesos, el sello y volante que existe custodiado en la Fábrica de Binondo y sirve para marcar en seco las tapas de los cajoncitos sin que pueda reclamar por ningún concepto la extraccion del referido sello, cuya adquisicion será obligatoria del contratista que le suceda en la presente contrata.

11. El pago de los operarios que han de manejar el volante de que se trata anteriormente, será de cuenta del contratista, así como las composiciones que por efecto del uso necesite hacerse en dicho artefacto, el cual deberá entregársele á la terminacion de la contrata en el mejor estado, previo reconocimiento personal que se practique al efecto.

12. Si por cualquiera circunstancia llegase á inutilizarse el sello referido el contratista se obligará á reemplazarlo con otro enteramente igual en calidad clase y forma.

13. El contratista tendrá siempre en sus depósitos ó en los que determine la Inspeccion general un repuesto suficiente de maderas y un surtido de cajoncitos, cuyo número no bajará de treinta y cinco mil para embasar las menas cortadas y al estilo habano, así como una parte proporcional correspondiente á las demás menas, y si este repuesto no fuese bastante para la manufactura de tabacos superiores con destino al consumo interior y exterior, se prevendrá lo necesario al contratista con diez dias á anticipacion para que llene los pedidos que se le hagan.

14. El repuesto á que se refiere la anterior condicion será vigilado por el Sr. Inspector general, ó por la persona que delegue, siempre que lo tenga por conveniente: las faltas de maderas ó cajoncitos que se noten en estas visitas se repondrán por el contratista en el término de veinte dias, en el concepto de que de no verificarlo pagará la multa de mil pesos, procediendo la Administracion á verificar el repuesto por cuenta del mismo contratista.

15. Las entregas de los cajoncitos deberán hacerse directamente á los Inspectores de las fábricas y á virtud de pedidos de estos.

16. Los cajoncitos se reconocerán por un perito que nombrará la Inspeccion general para que esponga si la madera se halla curada y seca y si la construcción es perfecta y sólida y arreglada á modelo, en la inteligencia que los que adolezcan de cualquier defecto, por insignificante que sea, los perderá el contratista, de cuya cuenta será tambien el pago de los honorarios que devengue el espresado perito.

17. Los pedidos á que hace referencia la con-

dicion 15 han de cubrirse indispensablemente por el contratista á los cuatro dias en que se le hubiesen hecho bajo la multa de trescientos pesos.

18. No podrá el contratista exigir la admision en fábricas de mas cajoncitos que los que se pidan, sea cuales fueren las menas á que correspondan y las cabidas que deben tener, en el concepto de que cualquiera reclamacion que haya con este objeto ó el de un número determinado de ellos ó mayor de grandes que de pequeños ni vice-versa le será desatendida.

19. Para que el contratista pueda con facilidad satisfacer los pedidos que se le hagan se avisará frecuentemente con los Inspectores de las fábricas á quien espedirá nota de cuales sean los cajoncitos que precisamente puedan hacer mas falta.

20. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que carezcan de dicho requisito.

21. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento por lo cual se justifique haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en Tesoreria general la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco pesos cincuenta y cinco céntimos, ó sea el cinco por ciento del importe á que próximamente asciende la quinta parte del número de cajoncitos que durante un quinquenio se invierta en las fábricas.

22. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

23. Una vez presentado al Sr. Presidente los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al resultado del escrutinio.

24. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe al instruccion de 15 de Agosto de 1859, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate á aquel que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda pública; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta; en caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

25. Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que afianzándose en cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y un pesos diez céntimos para garantia y cumplimiento de la misma otorgue la competente escritura y retire el depósito.

26. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás serán de cuenta del rematante.

27. Se admitirá como fianza únicamente el depósito de la cantidad fijada en la condicion veintitres, bien en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general.

28. Queda prohibido el admitir reclamaciones ó observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de las cláusulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la autoridad correspondiente, con arreglo á lo que determine la Ley, y si faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

29. El contratista no podrá ceder el todo ó parte de la contrata sin la aprobacion competente, en la inteligencia, de que en caso contrario habrá lugar á la rescision de la contrata, procediéndose á nueva subasta á espensa del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la nueva instruccion de subastas aprobada por S. M. en Real órden de 4 de Agosto de 1862.

30. El Gobierno, sin perjuicio, podrá ejercitar el derecho de rescision, si lo exigiese la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las Leyes.—Manila 26 de Junio de 1863.—El Inspector general, Antonio Brabo.—El Interventor por ausencia, Manuel Maria Monsegur.

El infrascrito venimo de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. ... habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 19, como lo acredita el documento que debidamente acompaña se comprometo á surtir á las fábricas de tabaco del número de embases finos que las mismas necesitan para el empaque de los cigarros de menas superiores con destino al consumo interior en la cantidad de tantos pesos y tantos céntimos de pe-o por cada cajoncito y con entera sujecion á las condiciones del pliego redactado por la Inspeccion general de labores de acuerdo con su intervencion del que se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Rogent

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion y venta del almanaque civil de estas islas para los años de 1864 y 865, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos, en papel del sello tercero en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma la Administracion general de Estancadas, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á licitacion pública la impresion y venta del almanaque civil de estas islas para los años de 1864 y 1865, en cumplimiento á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 20 del actual.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda pone en arrendamiento público la impresion y venta del almanaque Civil de estas islas, para los años de 1864 y 865.

2.ª El tipo para abrir postura será el de cuatro mil ciento seis pesos ó sea dos mil cincuenta y tres por cada uno en cantidad ascendente.

3.ª El contratista recibirá de la Intendencia general, antes del dia treinta de Junio del año anterior al de la publicacion del calendario, los datos eclesiásticos y astronómicos.

Obligaciones del contratista.

4.ª El contratista quedará obligado á tener surtida de almanaques todas las provincias del Archipiélago el dia 1.º de Enero de cada año, pero quedando autorizado para emplear en dichas provincias la cooperacion de los diversos funcionarios públicos que en ellas residen, siempre que estos se resten voluntariamente, sin perjuicio de sus respectivos deberes oficiales, al desempeño de este encargo particular, limitado á la circulacion ó espendio del almanaque civil.

5.ª No podrá exigir por cada ejemplar mas precios que el que hoy cobra la Hacienda, que es el de treinta y un cént. y dos octavos por cada uno.

6.ª El contratista hará el almanaque civil, y en la forma tipográfica de costumbre, una edicion que será la oficial, tan numerosa como le convenga, pero no menor de dos mil ejemplares, clara, correcta y en papel de Europa, y además cualesquiera otras ediciones en la forma que le parezca, si bien consignando los datos eclesiásticos y astronómicos de la edicion oficial, y no otros en lugar de estos, pudiendo sin embargo ampliarlos y aumentar el texto con otras noticias de interés general y particular, previa censura de este Gobierno Superior Civil.

7.ª El contratista deberá satisfacer por semestres adelantados la cantidad en que rematase el espresado servicio, haciendo la introduccion en la Tesoreria general de Hacienda pública, previa liquidacion que formalizará al efecto la Intervencion de este ramo y respectivo carguareme.

8.ª Sin espresa autorizacion Superior, el contratista no podrá hacer el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

9.ª El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado el espresado servicio, bien en fincas libres de gravámen por el doble valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesoreria general de Hacienda pública.

10. Si adjudicado el remate dejase el contratista de cumplir con el compromiso contraido en las condiciones estipuladas en este pliego, sufrirá la multa de cien pesos y se procederá por cuenta del mismo á la impresion de los espresados almanaques y demás que correspondan, quedando obligado á cubrir la diferencia del costo y haciendo uso desde luego de la fianza prestada hasta que se proceda á nueva licitacion y haya servidor que la acepte.

11. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista...

Previsiones generales.

12. Para ser admitido a licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública...

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones estendidas en papel del sello 3.º y formadas en pliegos...

14. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 12.

15. No se admitirá proposicion alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciones...

16. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue este expediente serán de cuenta del rematante.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho el depósito que marca la condicion 12 en la Tesoreria general de Hacienda pública...

Es copia, Regent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas...

Manila 27 de Julio de 1863.—Francisco Regent.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente tercer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza a los ausentes Manuel Siguro, Roman Viray, Julian Guinto, Tranquilino y Lino Salaysay...

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, se cita y emplaza a doña Joaquina Escamilla con su hijo llamado Juanito...

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ruperto Moreno, español peninsular, sargento que fué de carabineros de Hacienda...

dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa criminal núm. 1817, sobre hurto...

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA. MAYOR TECERA DE MANILA.

A virtud de providencia recida en 22 del actual en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de Venancia Busor...

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero de la provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al ausente Anselmo Raigor, natural y vecino del pueblo de Candon, de la provincia de Ilocos Sur...

Dado en Manila a veintiocho de Julio de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de su Sria., Jayme Pujades.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero, del veinticuatro del presente, se llama a Maria Villanueva, natural y vecina del pueblo de Pasay...

Don Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon a Brigido Santiago (a) Bindoy, natural y vecino del pueblo de Santa Ana, provincia de Manila...

Dado en la casa Real de Tayabas a veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, Juan Muñoz Alvarez, Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza Valdes Elias Querubin.

7.ª SECCION.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LUZON.

ESTADO general demostrativo de las ventas habidas en las Administraciones de Luzon, durante el mes de Junio de 1863, comparada con las obtenidas en igual mes de 1862.

Table with columns: RAMOS, Ventas en Junio de 1863, Ventas en Junio de 1862, En mas, En menos. Includes rows for tobacco, liquor, paper, etc.

PARIFICACION.

En mas. 4.245'17 En menos. 22.745'65

Líquida baja. 18.500'48

Manila 29 de Julio de 1863.—El Interventor general.—E. Antonio Reyes.—Y. B.—El Administrador general, Roca. El anterior estado se publica en la Gaceta de esta capital de la Superintendencia Delegada de Hacienda Manila 31 de Julio de 1863.—El Intendente general, Leon.

Quinto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades en todo el mes de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—El arroz, café, cacao, cera, gallinas y demás comestibles venden los moros a un precio suficientemente caro. Obras públicas.—En Pollok, se ocupan los presidarios en el arreglo de calles y las de Ingenieros...

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan preparándose los sembreros del palay y ha dado principio a la labranza de terrenos para el trasplante de esta. Observaciones.—Obras públicas. La de la calzada Nueva que dirige desde el pueblo de Candaba de esta provincia al de S. Miguel de Mayumo de la de Bulacan...

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y sus cabecera.

Arroz, 2 ps. 6 2/8 cent. cavan; palay, 93 6/8 cent. id.; azúcar, 3 ps. 5 cent. pilon; añil, 4 ps. 25 cent. tinaja.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el 16 día al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ha principiado el plantío del palay. Obras públicas.—Se continúan las de construcción de los cuarteles para las fuerzas de caballería destinadas en Calumpit, Pailitan, San Rafael y San Miguel de Mayumo...

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 diez cuarteles cavan; arroz, 2 ps. 3 rs. id.; azúcar, 3 ps. 3 rs. pilon; tinajron, 6 ps. 7 rs. tinaja.

Isla de Balabac.

Establecimiento Militar del Príncipe Alfonso.

Novedades desde el 12 de Abril último al de la fecha. Salud pública.—Buena. Obras públicas.—Se concluye de establecer el cuartel de Infantería...

Movimiento marítimo del puerto del Príncipe Alfonso.

Junio. BUQUE ENTRADO. Dia 29 De Pollok es Isabela, goleta de S. M., Comandancia, con sus tripulantes, y dos compañías del Regimiento de Berbero...

BUQUE SALIDO.

14. 23 Para Zamboanga, goleta de S. M., Comandancia, con sus tripulantes, y dos compañías del Regimiento de la Princesa número 7. Príncipe Alfonso 23 de Junio de 1863.—Juan J. Cardona.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 13 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales se dedican a la preparación y el trasplante de sus sembreros de palay, cacaos, café y otros cultivos...

Precios corrientes.

Arroz de Iba, 2 ps. cavan; palay de id., 6 rs. id.; arroz de Santa Cruz, 2 ps. id.; palay de id., 6 1/2 rs. id.; azúcar de 12, 7 ps. id.; arroz de Bali, un peso 4 rs. cavan; azúcar de 12, 6 1/2 ps. id.; arroz de S. Nicolas, 2 ps. cavan; id. de Sarapas, un peso 6 rs. id.; azúcar de id., 7 rs. pico.